COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE GUANAJUATO

Angélica Casillas Martínez, Directora General de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, 45, 47, 49, fracciones I y X, 53 y 54, fracciones III y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 8, fracción IV, inciso b) y 68 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2020 60, 61, 78 quinquies, 78 sexies, 78 septies, 78 octies y 78 nonies de la Ley para Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 19 fracciones I y XIX, 22, fracciones VII y IX, 23 fracciones II y IV, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 9, fracciones I y VIII, 18 y 19 fracciones IX y XVIII del Reglamento Interior del Organismo y de conformidad con el acuerdo 05/12/2019.-05 de la sesión ordinaria del Consejo Directivo celebrada el 05 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO

En el contexto internacional, en 2015 la ONU aprobó la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, con el fin de que los países y sus sociedades emprendan un nuevo camino con el que mejorar la vida de todos. La Agenda cuenta con 17 Objetivos que incluyen desde la eliminación de la pobreza hasta el combate al cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, la defensa del medio ambiente o el diseño de nuestras ciudades. Para el caso de la gestión del recurso hídrico el objetivo 6 busca garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible; y el saneamiento para todos.

En correspondencia el Estado de Guanajuato tiene el compromiso de brindar resultados a la ciudadanía y hacerlo de forma competitiva, ejerciendo responsablemente los recursos que se asignan a los diferentes programas para lograr los objetivos a alcanzar, y que el grado de consecución de los mismos pueda ser medido efectivamente, y con ello incidir en la dotación de servicios básicos de agua y drenaje de calidad.

En ese contexto cabe mencionar que de acuerdo a cifras de la Encuesta Intercensal 2015 (INEGI, 2015), en el Estado de Guanajuato el porcentaje de viviendas con agua entubada ascendía a 95.9%, mientras que el porcentaje de viviendas con drenaje ascendió a 93.9%. De acuerdo a cifras nacionales revisadas en la publicación "Estadísticas del Agua en México" (SEMARNAT/CONAGUA, 2018) al 2015[1] la cobertura a los servicios de agua entubada fue 95.3%, mientras que la cobertura de alcantarillado a red pública o fosa séptica fue de 91.4%, colocando a Guanajuato por encima de la media nacional. Datos que cobran relevancia bajo la premisa de que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) considera el acceso a los servicios básicos como uno de los indicadores en la medición de la pobreza.

Atendiendo a ello, es necesario continuar con el programa específico para sostener o aumentar la cobertura de estos servicios ante el crecimiento constante de la población tanto en zonas urbanas, rurales y urbanas no cabeceras. En ese sentido el Gobierno del Estado de Guanajuato ha incluido en el Plan Estatal de Desarrollo 2040 (Periódico Oficial del Gobierno del Estado 2 de marzo de 2018), el Objetivo 3.1.1 Garantizar la disponibilidad y calidad del agua de acuerdo con sus diferentes destinos como parte del desarrollo de la dimensión Medio Ambiente y Territorio.

Para efectos de focalización del programa, se toma como referencia el Censo de Población y Vivienda 2010 (INEGI, 2010), de acuerdo a las cifras publicadas para el año de referencia, en Guanajuato existían **102** localidades con una población mayor o igual a **2,500** habitantes (no incluidas cabeceras municipales), **30** de ellas con una población mayor a **5 mil** habitantes. En conjunto estas localidades representaban el **0.33%** del total de localidades en el Estado, pero concentraban hasta ese momento el **5.33%** de la población total.

Estas localidades, denominadas como "medias", se localizan primordialmente en el corredor industrial, por lo que su crecimiento y expansión está estrechamente ligado al desempeño de los sectores automotrices y agroindustrial. Además, se identifica que generalmente, no cuentan con atención del Organismo Operador de la Cabecera Municipal en materia de prestación de servicios hidráulicos. Se estima que a la fecha por lo menos el 6% de población total del estado vive en estas localidades.

---

[1] Se toma como base 2015 pues el indicador comparativo de servicios de alcantarillado no tiene referencia de años previos.

Distribución territorial de localidades medias.

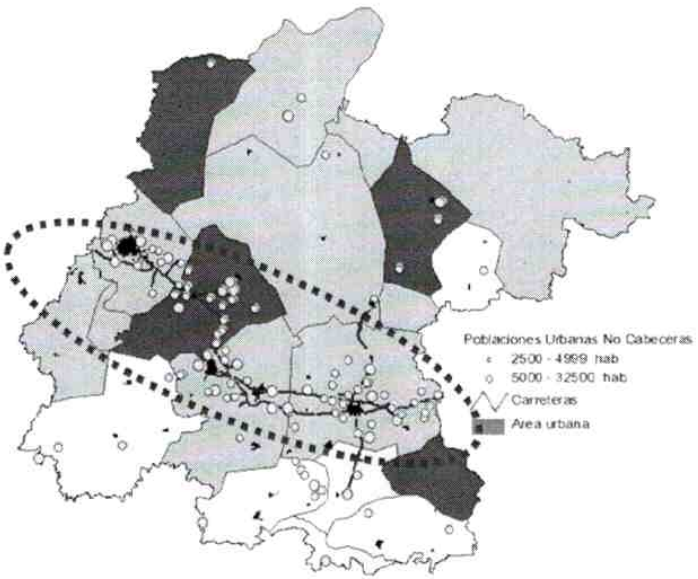

Respecto de los servicios con que cuentan los habitantes de estas localidades, la cobertura de agua es del **89.86**%, es decir alrededor de **56,821** habitantes no cuentan con el servicio, de éstos, el **55.03%** viven en las localidades con una población mayor a 5 mil habitantes. Por otro lado, la cobertura de drenaje es del **92.78**%, es decir el equivalente a **40,438** habitantes de los cuales el **42.77%** viven en localidades con más de 5 mil habitantes.

En ambos casos se observa que las coberturas se encuentran por debajo del promedio del Estado, por lo cual es necesario atender la demanda creciente de servicios, más aún si se considera la inminente conurbación de algunas de ellas con cabeceras municipales y el crecimiento poblacional atendiendo al desarrollo económico registrado en el corredor industrial.

Atendiendo pues, a las disposiciones previstas en los artículos 78 sexies, 78 septies y 78 octies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato que establecen la obligación de normar el ejercicio de la aplicación de los recursos que comprenden los programas de inversión mediante las reglas de operación que emitan los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los requisitos mínimos que deben considerarse en éstas, observando además los lineamientos generales que establezca el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

Artículo Único. Se expiden las presentes Reglas de Operación del **Programa de Inversión Q0039 denominado "Agua y Drenaje para Localidades Suburbanas"** para el Ejercicio Fiscal de 2020, para quedar en los siguientes términos:

Capítulo I
DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA

Objeto

Artículo 1. Las disposiciones de estas Reglas de Operación tienen por objeto:

I. Establecer las bases para normar la administración, programación y liberación de los recursos de los programas de inversión en materia hidráulica para el financiamiento y ejecución de obras y acciones encaminadas a incrementar y mejorar la cobertura de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado en las localidades medias.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de las presentes Reglas se entiende por:

I. **Comisión.** La Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, en su carácter de entidad normativa en los términos del artículo 78 sexies de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los municipios de Guanajuato;

II. **Localidad Media.** Aquellas localidades suburbanas con una población mayor o igual a 2,500 habitantes, sin ser cabeceras municipales;

III. **Entidad Ejecutora.** La Comisión, el Municipio u el Organismo Operador que tenga a su cargo la contratación, supervisión y entrega de las obras y acciones objeto de estas reglas de operación;

IV. **Ley del Presupuesto.** Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2020;

V. **Ley de Disciplina.** Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

VI. **Lineamientos de Inversión.** Lineamientos Generales para la Aplicación de Recursos en Materia de Proyectos de Inversión para el Ejercicio Fiscal vigentes para el año fiscal correspondiente, emitidos por la Secretaría;

VII. **Municipio** Institución de orden público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, responsable de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

VIII. **Organismo Operador.** Entidad descentralizada de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en los términos que la legislación municipal señale;

IX. **Órgano de Control.** Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;

X. **Programas.** Programas de Inversión aprobados a la Comisión en la apertura programática de la Ley;

XI. **Reglamento.** Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en Materia de Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales Estatales.

XII. **Secretaría.** Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;

XIII. **Zonas de atención prioritaria:** Son los territorios o localidades rurales y urbanos, sobre los cuales, el Gobierno del Estado de Guanajuato, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano o la

dependencia y entidad competente, da preferencia de atención para el fortalecimiento del tejido social y desarrollo social y humano.

De la ejecución de los programas

Artículo 3. Las obras y acciones objeto del Programa serán ejecutadas por la Comisión. Sin prejuicio de lo anterior se podrá convenir con los Municipios y los Organismos Operadores la contratación de las obras y acciones.

Las presentes reglas son de carácter obligatorio para la Comisión, así como para los Municipios y Organismos Operadores cuando tengan carácter de Entidades Ejecutoras.

Diseño del Programa

Artículo 4. El diseño del programa se sujetará los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en Materia de Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales Estatales y los Lineamientos Generales de Gestión Para Resultados para la Administración Pública del Estado de Guanajuato para lograr el siguiente componente al cual se encuentra alienado:

Construcción de infraestructura para incrementar la cobertura de abastecimiento de agua, drenaje y saneamiento en localidades medias mayores o iguales a 2,500 habitantes que no sean Cabeceras Municipales.

Naturaleza y objetivo general del Programa

Artículo 5. El presente programa es de servicios, tiene por objetivo general dotar de servicios de agua, drenaje y saneamiento a los habitantes de las localidades medias identificadas, tanto para la sustentabilidad como para el incremento de la cobertura de dichos servicios.

Objetivos específicos y alcances del Programa

Artículo 6. Son objetivos específicos y alcances del programa:

I. Dotar de agua potable, servicios de drenaje y saneamiento a los habitantes que carecen de este servicio en las localidades medias de la entidad, para sostener y en su caso ampliar la cobertura.

II. Mejorar la capacidad técnica operativa, la eficiencia y la operación de los sistemas prestadores de servicios en las localidades medias, para que sean sostenibles y autosuficientes.

Población Potencial

Artículo 7. La población potencial del Programa es la asentada en la zona urbana del Estado de Guanajuato, para las cuales se ha identificado la cantidad de 3,840,683 habitantes, (Censo Nacional de Población y Vivienda, INEGI 2010).

Población objetivo

Artículo 8. La población objetivo del Programa es la que, por la realización de las acciones, recibiría un beneficio corresponde a la asentada en las localidades medias, la cual asciende a por lo menos 529,501habitantes.

Población beneficiada

Artículo 9. La población beneficiada directa por las acciones sujetas a ejecución dentro del Programa, es la que asentada en las localidades medias, recibe algún beneficio de la realización de la obra o acción, la cual se estima asciende a alrededor de 56,505 habitantes.

La administración, control y ejercicio de los recursos de los Programas Sociales Estatales que estén encomendados a la Comisión, como lo es él se norma a través de las presentes reglas, se aplicarán considerando preferentemente a familias o personas que habitan en las zonas de atención prioritaria, que determine la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Adicionalmente, en la aplicación de los recursos del programa se considerará además como población objetivo aquella que carece de servicios de agua potable drenaje y saneamiento o busca la sostenibilidad y eficiencia de los mismos.

Dichos programas benefician de manera general a los 46 municipios del Estado de Guanajuato, con preferencia en las zonas de atención prioritaria.

Responsable de la información y documentación

Artículo 10. La Comisión es la unidad administrativa responsable de resguardar, custodiar y archivar toda la información y la documentación original comprobatoria del Programa, la cual debe incorporar la información distinguiendo a las personas que resulten beneficiarias.

Acciones sujetas a ejecución/apoyos

Artículo 11. Las obras y acciones contempladas por parte de este programa son:

- Obras de captación de agua potable superficial para consumo humano;
- Líneas de conducción para agua potable;
- Líneas de alimentación para agua potable;
- Líneas de distribución para agua potable;
- Hidrantes o tomas públicas para agua potable;
- Tanques de regulación y/o almacenamiento para agua potable;
- Cárcamos de rebombeo para agua potable;
- Sistemas de potabilización;
- Protección de fuentes de abastecimiento de agua potable;
- Redes de alcantarillado sanitario;
- Catastros;
- Planes maestros o Diagnósticos de Planeación;
- Padrones de usuarios;
- Sistemas comerciales;
- Adquisición y/o instalación de micromedidores;
- Adquisición e instalación de macromedidores;
- Sectorización de circuitos hidrométricos;
- Diagnósticos de eficiencia electromecánica;
- Diagnósticos en materia de administración del agua;
- Acciones de mejora continua para la organización;
- Adecuaciones de trenes de válvulas de pozos;
- Perforación de pozos, sólo cuando se demuestre mediante un diagnóstico técnico que las fuentes existentes son insuficientes para dotar de servicio a toda la población, o cuando éstas presentan algún tipo de contaminación;
- Equipamiento y electrificación de pozos para agua potable; y
- Equipamiento para la optimización de energía eléctrica en infraestructura hidráulica.

Para el caso de los proyectos ejecutivos de infraestructura de agua y saneamiento, se deberá realizar previamente un diagnóstico de la operación técnica y administrativa del sistema para verificar la viabilidad de la realización de las obras contempladas, buscando con ello la sostenibilidad de la infraestructura.

Metas físicas programadas

Artículo 12. Con base en las acciones sujetas a ejecución/apoyo, el Programa tiene como clasificación programática (metas) los siguientes conceptos:

- Pozo perforado;
- Equipamiento de pozo instalado;

- Obra civil construida;
- Planta de tratamiento operando;
- Red de drenaje operando.

Capítulo II
ACCESO AL PROGRAMA

Requisitos y procedimientos de acceso

Artículo 13. Los Municipios y los Organismos Operadores en coordinación con la Comisión deberán planear, programar y presupuestar las obras y acciones a ejecutar en el presente ejercicio, en el ámbito de su competencia.

Claridad de la propuesta

Artículo 14. La propuesta de obras y acciones de origen municipal, a realizar durante el ejercicio presupuestal, contendrá la definición precisa y los alcances de las mismas, el cual una vez aprobado en el seno del Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal y autorizado por el Ayuntamiento deberá ser comunicado a la Comisión.

Asignación presupuestal

Artículo 15. La Comisión asignará como reserva presupuestal los recursos del Programa al Municipio u Organismo Operador una vez integrada y validada la propuesta de inversión.

Criterios de elegibilidad

Artículo 16. Los Municipios y los Organismos Operadores procederán a la integración de los expedientes técnicos respectivos, para que sean presentados ante la Comisión, a fin de obtener la validación respectiva, lo que será requisito indispensable para la asignación de recursos del Programa. Los expedientes técnicos deberán contener como requisitos los que se señalan a continuación de acuerdo al tipo de obra que se trate:

I. Cédula de registro por obra;
II. Presupuesto de obra;
III. Información técnica de las obras o acciones a ejecutar;
IV. Proyecto de obra;
V. Estudios geofísico-geohidrológico, cuando proceda;
VI. Memoria de cálculo del proyecto;
VII. Memoria descriptiva;
VIII. Ponderación de avances por partidas; y
IX. Oficio de solicitud del Municipio

Asimismo deberán, previo al inicio de ejecución de los trabajos, contar con la siguiente documentación según aplique al tipo de obra:

X. Dictamen de factibilidad o validación técnica;
XI. Permisos de construcción;
XII. Permiso de perforación, cuando aplique en su caso;
XIII. Servidumbres de paso;
XIV. Liberación de los predios requeridos para la ejecución de la obra;
XV. Autorización de impacto ambiental para la ejecución de la obra;
XVI. Estudio de Evaluación Costo Beneficio en los casos aplicables cuando la normatividad Federal o Estatal lo requieran; y
XVII. Permisos de descarga, cuando aplique en su caso.

La documentación listada en puntos anteriores deberá ser aprobada por la Comisión.

Liberación de recursos

Artículo 17. Para la aplicación y liberación de los recursos durante el ejercicio presupuestal autorizado, se deberán observar las fechas establecidas en los Lineamientos Generales para la Aplicación de Recursos en Materia de Proyectos de Inversión para el ejercicio fiscal correspondiente.

Ministración de recursos para otros ejecutores

Artículo 18. Aprobada la ejecución de las obras o acciones, como se establece en el artículo **3**, La Comisión ministrará el recurso de conformidad a lo siguiente:

I. 30% a la firma del convenio;
II. 60% del contrato contra el avance físico acompañado de la documentación comprobatoria;
III. 10% cuando la obra presente un avance del 100% y se acompañe de la documentación correspondiente.

Cancelación de saldos de reserva

Artículo 19. Una vez que las acciones hayan sido contratadas, la Comisión cancelará los recursos resultantes de las diferencias entre los montos reservados según el convenio correspondiente y aquellos realmente contratados. Para tal efecto se hará del conocimiento del Municipio u Organismo Operador por conducto de la Dirección General de Planeación.

Capítulo III
CONCURRENCIA

Esquemas de concurrencia

Artículo 20. Para acceder a los apoyos del Programa que regulan las presentes reglas, se requiere la concurrencia de los Municipios u Organismos Operadores, a través de los siguientes esquemas:

I. Concurrencia de recurso de acuerdo a estructuras de aportación;

II. Concurrencia de recurso bajo el esquema obra por obra.

Concurrencia por aportación

Artículo 21. En el esquema de concurrencia de recursos, será de conformidad con la siguiente estructura:

Clave de Programa	Nombre	Aportación	
		Estatal	Municipal
Q0039	Agua y Drenaje Para Localidades Suburbanas.	Hasta el 50%	Al menos el 50%

Bajo el esquema de concurrencia por aportación, en los casos en los que los recursos sean transferidos al Municipio u Organismo Operador, éste deberá generar una cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos del Programa, y deberá además mantener identificados en todo momento los rendimientos financieros generados en la misma.

Concurrencia por obra

Artículo 22. En el esquema de concurrencia obra por obra, si la obra o acción es solventada con recursos aportados en su totalidad por la Comisión, el Municipio u Organismo Operador deberá ejecutar una obra o acción de monto igual o superior.

La obra o acción que ejecute el Municipio u Organismo Operador en concurrencia, deberá estar considerada en los apoyos descritos en el artículo 11.

El Municipio u Organismo Operador deberá presentar ante la Comisión, el contrato de obra, el avance físico y financiero mensual de la obra, y el acta de entrega-recepción de la obra o acción que ejecuta como contraparte, ejecutada en el presente ejercicio fiscal.

Reasignación de recursos

Artículo 23. Cuando la concurrencia del Municipio u Organismo Operador sea bajo el esquema de concurrencia de recurso de acuerdo a estructuras de aportación; ésta será en una sola exhibición dentro de los siguientes **veinte días hábiles posteriores** a la firma del convenio. En el supuesto de hacer caso omiso a la presente regla, procederá su cancelación y el recurso presupuestal reservado se reasignará.

Una vez aprobada la reserva presupuestal y convenidos los recursos municipales, respecto de las obras y/o acciones derivadas sujetas a convenir en el marco de las presentes reglas de operación, el Municipio u Organismo Operador deberá notificar a la Comisión, antes de realizar el deposito correspondiente, la fuente de financiamiento de los recursos a concurrir.

Alternativas de concurrencia

Artículo 24. Con la aprobación de la titular de la Comisión, se podrá convenir un esquema de concurrencia diferente a los señalados en el artículo 21.

Capítulo IV
EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

Administración de los recursos

Artículo 25. Los recursos financieros del Programa serán ejercidos por la Entidad Ejecutora, quien realizará la administración, control y ejercicio de los mismos por conducto de su unidad administrativa correspondiente.

Financiamiento a programas Federales

Artículo 26. Los recursos derivados del programa o se podrán utilizar para cubrir o financiar las aportaciones que le correspondan a los Municipios y Organismos Operadores para los distintos programas federales donde exista concurrencia de recursos municipales.

Convenio de transferencia

Artículo 27. Una vez que la Comisión, el Municipio y el Organismo Operador, hayan acordado la programación de acciones, se elaborará el convenio de transferencia de recursos. Para ello es requisito que los expedientes técnicos de las obras o acciones se encuentren debidamente validados por ésta Comisión.

Una vez concluida la obra y exista el acta de entrega recepción, el Municipio u organismo operador en su caso deberá buscar los mecanismos tendientes a generar la correcta operación y mantenimiento de la obra logrando con esto la sustentabilidad de los servicios.

Plazo de formalización de convenios

Artículo 28. La fecha límite para formalizar los convenios de transferencia de recursos con los Municipios y Organismos Operadores será la establecida en los Lineamientos. En caso de no dar cumplimiento a este plazo, se cancelará el recurso y reasignará para otras obras o acciones que determine la Comisión. Este plazo podrá ampliarse cuando por parte de La Secretaría exista la autorización de prórroga.

Reportes

Artículo 29. Durante la ejecución de las obras y acciones, el Municipio u Organismo Operador informará mensualmente, los avances físicos y financieros de las obras y acciones, según los formatos que la Comisión determine por conducto de la Dirección General de Desarrollo Hidráulico y la Dirección General de Administración respectivamente.

Sujeción a lineamientos

Artículo 30. Los recursos financieros que sean liberados a los Municipios y Organismos Operadores deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, la Ley de Disciplina y los Lineamientos, quedando bajo su estricta responsabilidad, debiendo observar la correcta aplicación de los mismos en las obras y acciones aprobadas por la Comisión.

Normatividad obra

Artículo 31. Para la contratación y ejecución de las obras y acciones la Comisión, los Municipios y Organismos Operadores, deberán apegarse a lo establecido en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su Reglamento; así como a los montos máximos y límites respectivos.

Suspensión

Artículo 32. Por ningún motivo se suspenderán o dejarán obras o acciones inconclusas, salvo por caso fortuito o de fuerza mayor no imputable a los Municipios, los Organismos Operadores o a la Comisión.

En el supuesto del párrafo anterior y cuando la Entidad Ejecutora sea diferente a la Comisión, se deberá informar por escrito a ésta, a más tardar durante siguientes 15 días naturales después de suspenderse la obra o acción. Asimismo informará a la Auditoria Superior del Estado de Guanajuato y Contralorías Municipales, las causas o motivos que ocasionaron la suspensión de las obras o acciones de que se traten.

Documentación comprobatoria

Artículo 33. Cuando las obras o acciones sean ejecutadas por el Municipio o el Organismo Operador, deberán solicitar la documentación comprobatoria a su favor, y conservar los originales en su archivo; asimismo deberá remitir copia de la misma a la Dirección General de Desarrollo Hidráulico de la Comisión.

Programación presupuestal y monto de los recursos

Artículo 34. El Programa de Inversión para la operación y ejecución de los recursos, corresponde al Q0039 Agua y Drenaje para Localidades Suburbanas registrado en el Eje Desarrollo Ordenado y Sostenible con un monto de recursos aprobados para el ejercicio fiscal por el importe de $ 17'000,000.00.

Métodos de comprobación del gasto

Artículo 35. Los convenios con los Municipios u Organismos Operadores incorporarán los métodos de comprobación del gasto cuando los recursos del programa se transfieran y apliquen por su conducto. Los convenios deberán estipular además los requisitos de comprobación que establezca la instancia que aporta los recursos.

Procedimientos de reintegro y cancelación de recursos

Artículo 36. Como consecuencia de irregularidades detectadas por la Comisión, o la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas u otro órgano de control, tanto respecto de la aplicación en tiempo y forma de los recursos, como por la falta de información relacionada con las obras o acciones convenidas a ser ejecutadas por el Municipio o el Organismo Operador, se solicitará la devolución de los recursos ministrados. Siendo responsabilidad del Municipio o el Organismo Operador, el reintegro total de los recursos y sus respectivos rendimientos.

Cuando las obras u acciones hayan sido concluidas y se cuente con el acta de entrega total de la obra u acción, la Comisión cancelará los recursos resultantes de las diferencias entre los montos contratados y realmente ejercidos según la estructura financiera pactada en el convenio correspondiente, por lo que, se procederá a reintegrar a las partes los saldos de sus aportaciones. Para tal efecto, se hará del conocimiento del Municipio u Organismo Operador por conducto de la Dirección General de Administración.

En todos los casos, los procesos administrativos que deberán observar los Municipios u Organismos Operadores, para la devolución de saldos o economías de recursos ministrados y/o contratados, de productos financieros generados en la cuenta específica, o de cualquier otro concepto que amerite devolución, se apegarán a lo dispuesto en la Ley de Disciplina y los Lineamientos de Inversión.

Recepción de obras y acciones

Artículo 37. Concluidas las obras y acciones, la Entidad Ejecutora procederá a la Entrega - Recepción de las mismas junto con el expediente técnico de la obra terminada, mediante el acta correspondiente con los Municipios u Organismos Operadores quienes las recibirán para su beneficio.

La recepción de las obras o acciones no liberará a la Entidad Ejecutora de las irregularidades o vicios que se detecten con posterioridad.

Normatividad Federal

Artículo 38. Cuando se ejecuten obras o acciones con aportaciones de recursos federales se observará lo establecido en la Legislación Federal aplicable.

Supletoriedad

Artículo 39. En lo no previsto por estas Reglas, se deberá aplicar en lo conducente lo dispuesto por las normas generales que para el ejercicio del presupuesto se establecen en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; la Ley de Presupuesto, la Ley de Disciplina y los Lineamientos; así como las demás disposiciones que emita la Comisión.

Derechos de los beneficiarios

Artículo 40. Son derechos de los beneficiarios:

- Contar con infraestructura de calidad para tener acceso a los servicios de agua, drenaje y saneamiento para mejorar su calidad de vida;
- Tener la facilidad de vigilar la correcta ejecución de la obra.

Obligaciones de los beneficiarios

Artículo 41. Son obligaciones de los beneficiarios:

- Utilizar de manera adecuada la infraestructura realizada;
- Ser sujeto a formar parte de los esquemas de vigilancia de la obra en ejecución

Equidad, inclusión y diversidad social

Artículo 42. El presente Programa garantiza que toda persona, tenga acceso al mismo, siempre y cuando, cumpla con lo establecido en estas Reglas de Operación.

La Comisión en coordinación con las demás autoridades, garantizará, protegerá y respetará los derechos de las personas, impulsando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, evitando cualquier tipo de discriminación en razón de edad, género, origen étnico, nacionalidad, discapacidades, impedimentos físicos, preferencias sexuales, creencias religiosas, raza, condición social, de salud, económicas o culturales, así como el respeto a los Derechos Humanos.

Sanciones

Artículo 43. El incumplimiento de las disposiciones previstas en estas Reglas de Operación dará lugar a la responsabilidad de los servidores públicos, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y demás normativa.

Formas de participación social

Artículo 44. Los beneficiarios podrán participar en la implementación del Programa, de conformidad con los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de Estructuras de Participación Social.

La Comisión propiciará la participación de los beneficiarios en los procesos de seguimiento y vigilancia del cumplimiento del objeto y metas programadas, así como de la aplicación de los recursos públicos asignados al Programa.

Dependencia o entidad responsable del Programa

Artículo 45. La Comisión, a través de sus Direcciones Generales será la unidad administrativa encargada de la ejecución del Programa.

Mecanismos de articulación, coordinación y colaboración

Artículo 46. La Comisión establecerá los mecanismos de articulación, coordinación y colaboración para la implementación y ejecución del Programa, a través de convenios con las dependencias o entidades federales, estatales y municipales, así como con instituciones privadas, universidades o cualquier tipo de institución educativa con la finalidad de potenciar los recursos, impacto social y evitar duplicidad de acciones.

El compromiso de intervención en las zonas de atención prioritaria debe ser notificado a la Comisión Interinstitucional del Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano.

De las Auditorías y Evaluación Gubernamental

Artículo 47. En cuanto a los recursos estatales y su aplicación en el marco del Programa podrán ser auditados y evaluados por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato o las instancias correspondientes en cuanto los faculten sus atribuciones.

Mecanismos de evaluación

Artículo 48. La evaluación del Programa se realizará en los términos establecidos en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato en Materia de Monitoreo y Evaluación de Programas Sociales Estatales y demás disposiciones normativas aplicables.

La gestión del proceso de evaluación comenzará una vez que se haya ejecutado al menos el cincuenta por ciento de los recursos financieros asignados al mismo según lo publicado en la Ley del Presupuesto o en su caso, según lo disponga la Secretaría.

Monitoreo, evaluación e indicadores

Artículo 49. Los mecanismos de monitoreo y evaluación, entendiéndose estos como procesos de monitoreo y procesos de evaluación, así como sus indicadores serán de conformidad al siguiente indicador:

No	NOMBRE DEL PROGRAMA	NOMBRE DEL INDICADOR	FORMULA	UNIDAD DE MEDIDA	FRECUENCIA DE MEDICIÓN
1	Agua y Drenaje para Localidades Medas	Variación porcentual de obras y acciones realizadas	(Número de obras y acciones de infraestructura hidráulica para localidades medias / Número de obras y acciones de infraestructura hidráulica para localidades medias programados) x 100 %	Porcentaje	Trimestral

La Comisión a través de la Dirección de Evaluación y Desarrollo Institucional será la encargada de monitorear los indicadores del presente artículo. Para la evaluación de los programas sociales especificados en la Ley, la Dirección de Evaluación y Desarrollo Institucional en coordinación con la Dirección General de Planeación integrarán el Programa Anual de Evaluación de conformidad con el Reglamento.

Publicación de informes de evaluación

Artículo 50. Los informes de evaluación se difundirán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento.

Seguimiento a recomendaciones

Artículo 51. Las Dependencias, las Entidades y en su caso, los Municipios, a través de los responsables de las evaluaciones, deberán atender y dar seguimiento a los resultados y recomendaciones de la Secretaría, así como instrumentar mecanismos de coordinación y colaboración para la implementación de los procesos de seguimiento o recomendaciones de las evaluaciones, investigaciones, estudios y contraloría social.

Publicidad informativa

Artículo 52. De conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la publicidad e información relativa al Programa deberá identificarse perfectamente incluyendo la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social".

La publicidad e información del Programa debe utilizar lenguaje claro, no sexista, accesible e incluyente. En la difusión de las obras o acciones a que se refieren las presentes Reglas, los Municipios, el Organismo Operador y la Comisión deberán dar el crédito correspondiente a la o las contrapartes que concurran con el financiamiento de las mismas.

En la aplicación de la imagen institucional, se valorará su difusión en igualdad de condiciones, en la promoción de las mismas a través de medios impresos, audiovisuales y digitales como lo son: letreros, espectaculares, publicaciones impresas, spots, banner de internet, entre otras; mismas que tendrán que ser validadas por parte de la Dirección General de Gestión Social de la Comisión.

Asimismo en caso de que se considere el desarrollo de algún acto con motivo del arranque, supervisión o inauguración de las acciones con concurrencia de dos o más instituciones, se deberá coordinar con las instancias involucradas para que tengan participación por igual.

Con motivo de la celebración de actos protocolarios y ante la concurrencia de recursos en el convenio de asignación respectivo, se establecerá que el ejecutor deberá publicitar la participación del Estado empleando los logotipos institucionales correspondientes.

Transparencia

Artículo 53. La Comisión deberá cumplir con las disposiciones normativas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, de conformidad con la legislación de la materia.

La información relativa al Programa estará disponible para su consulta en: *agua.guanajuato.gob.mx*

Padrón Estatal de Beneficiarios

Artículo 54. La unidad administrativa de la Comisión que tenga a su cargo la operación del Programa integrará y actualizará el padrón de personas beneficiadas y lo remitirá a la Dirección General de Información Social de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, en los tiempos y formas previstas en los lineamientos que para tal efecto se emitan por esta última, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y demás normativa aplicable.

Contraloría social

Artículo 55. La Promoción, difusión y operación de la contraloría social del presente programa, se realizará de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, y demás aplicables en la materia.

Con el objeto de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos inherentes a estos programas, los Municipios serán los responsables de promover, operar y dar seguimiento al componente de contraloría social que se derive en cada una de sus obras de acuerdo a lo que establezca el Órgano de Control.

La Comisión participará activamente en la promoción y difusión del esquema de contraloría social. En caso de ser necesario, participará también en la capacitación y asesoría al Municipio.

Quejas y Denuncias

Artículo 56. Cualquier persona podrá solicitar asesoría o, en su caso, presentar queja o denuncia por la probable comisión de faltas administrativas en la operación del programa, ante esta Comisión o ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, a través de los siguientes medios:

I. Indicar el medio que tiene la dependencia o entidad para atender las quejas y las denuncias, dirección física, correo electrónico y teléfono;
II. Personalmente, proporcionando las pruebas que considere pertinentes para fundamentar su queja o denuncia, en caso de tenerlas, o señalando a la autoridad el lugar donde se encuentren, en la Dirección de Investigación «B», adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, ubicada en Conjunto Administrativo Pozuelos, sin número, Guanajuato, Guanajuato, C.P. 36080;
III. Por vía telefónica al 01 800 470 75 00 ó 01 800 HONESTO (4663786); y
IV. Por correo electrónico en la siguiente dirección: quejasydenuncias_strc@guanajuato.gob.mx; y contraloriasocial@guanajuato.gob.mx a través de la página: https://strc.guanajuato.gob.mx/reporteciudadano/ y con la app: http://strc.guanajuato.gob.mx/gtoabierto/.

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. Las presentes Reglas de Operación tendrán vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Acciones, procedimientos y procesos pendientes

Artículo Segundo. Las acciones, los procedimientos y procesos del ejercicio fiscal de 2019 que se encuentren pendientes de concluir al momento de la entrada en vigencia de las presentes Reglas de Operación, se sujetarán a las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación "EnTuba Urbana GTO para el ejercicio fiscal de 2019".

Derogación de disposiciones

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se hayan emitido en el ámbito de competencia de la Comisión que expresamente se opongan a las presentes Reglas de Operación.

Los formatos referidos y las presentes Reglas de Operación estarán disponibles en la siguiente liga: https://agua.guanajuato.gob.mx

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 20 días de diciembre de 2019.

Ing. Angélica Casillas Martínez
Directora General